Libro quinto.

LEY.II.QVE CERCA DEL herraje, se guarden las prematicas del reyno.

Premat. xciiij. y xcv. y xcvj. del reyno.

HEMOS sido informados, que las prematicas de nuestros reynos, hechas por los reyes catholicos nuestros señores padres y abuelos, q̃ hablan sobre el herraje y clauazon de los herradores se guardã mal: y algunos vã cõtra lo en ellas cõtenido. Mandamos a todas las justicias destos nuestros reynos, cada vno dellos en su jurisdicion: vean las dichas prematicas, y las cumplan, y executen, y hagan guardar, y cumplir, y executar, en todo y por todo, segun que en ellas se contiene. Con tanto que el clauo que de aqui adelante se ouiere de hazer, sea del peso que las dichas prematicas mandan, y de cabeça de dado, o llano de dos golpes, tanto de vno como de otro, metida en clauera, assi lo vno como lo otro: so pena que el que hiziere el dicho clauo de otra manera caya & incurra en las penas cõtenidas en las dichas prematicas. Y mãdamos que el clauo y herraje que hasta aqui esta hecho, los officiales y otras personas que lo tuuieren, lo puedan vender y gastar dentro de seys meses primeros siguientes, desde la data de esta nuestra ley. Los quales passados mandamos a vos los nuestros corregidores y a otras qualesquier justicias de las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos y señorios: cada vno de vos en vuestros lugares y jurisdiciones assi lo guardeys, y cumplays, y hagays guardar, y cũplir, segun y como dicho es. Prematica de su Magestad. cl. dada en Valladolid. Año de. M.D.xxxvij. y Prematica extraordinaria dada en Ocaña. Año de. M. D. xxxj.

Titulo. vij. De los OFFICIALES y soldadas.

LEY. I. QVE EL OFFICIAL en su officio no pueda alegar engaño.

PORQVE algunos officiales en sus obras que toman, suelen dezir q̃ fueron engañados, y tratan sobre ello pleytos, que es justo que se euiten. Ordenamos y mandamos que de aqui adelante los officiales no puedan alegar auer sido engañados en las obras de su arte, que tomaren a destajo o en almoneda, ni sobre ello sean oydos. Prematica de su Magestad. lxxxv. dada en Valladolid, Año de. M.D.xxxvij.

LEY. II. DE QVE SE LABRE AZabache fino.

PORQVE somos informados que el azabache no se labra como deue, mandamos dar nuestras cartas y prouisiones para los nuestros corregidores y justicias de los partidos, donde el dicho azabache se labra: para que no consientan que en la labor dello, se haga falsedad algũa. Prematica de su magestad. lxviij. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv.

LEY. III. QVE LAS SOLdadas se pidan dentro de tres años del seruicio.

MVCHOS que estã pagados de su seruicio y soldada, tornan a pedir lo, aguardando tiempo en que no se pueda prouar la paga. Mãdamos que de aqui adelante los que ouieren biuido cõ qualesquier personas destos nuestros reynos: sean obligados de pedir lo que pretendieren que se les quedare deuiendo del salario, y a costamiento que tuuierõ de sus señores, o otro qualquier seruicio que les ayan hecho dentro de tres años, despues que fueren despedidos de los tales señores, y que passados aquellos, no lo puedã mas pedir: excepto si mostraren (como dicho es) auer lo pedido dentro de los dichos tres años a sus señores: y ellos no se lo auer pagado ni satisfecho. Prematica de su Magestad. clvij. dada en Madrid. Año de M.D.xxviij.

Titulo. viij. Delos medicos y boticarios.

LEY